

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de diciembre de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** promovida por el señor **SERGIO VALENCIA AVILA** quien actúa en nombre propio con C.C. No. 1.013.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S.J., en contra de **ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA** con Radicado No. 17-380-31-12-002-2022-00750-00 correspondió por reparto del día 2 de diciembre de 2022 efectuado por la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2163

Rad. Juzgado: 2022-00750-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** promovida por el señor **SERGIO VALENCIA AVILA** quien actúa en nombre propio con C.C. No. 1.013.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S.J., en contra de **ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA**.

CONSIDERACIONES

Del escrito de la demanda, y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo (Letra de Cambio), satisface no sólo las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co. respecto a la Letra de Cambio, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de un documento que en su conjunto presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo tanto, al tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, pero la misma se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del C.G.P.)

Se reconocerá, al abogado **SERGIO VALENCIA AVILA** quien actúa en nombre propio con C.C. No. 1.013.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S.J. como endosatario en propiedad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

III.RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERGIO VALENCIA AVILA** quien actúa en nombre propio con C.C. No. 1.013.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S.J. como endosatario en propiedad y en contra de **ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA**, por los siguientes rubros:

LETRA DE CAMBIO (Vencimiento 30 de noviembre de 2019):

1-Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000, oo)**, correspondiente al capital.

1.1. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es, 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda, para lo primero se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que fue aportada la dirección física de la demanda para ser notificada.

Notificación a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10), hábiles para contestar la demanda y excepcionar, los cuales comenzaran a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: RECONOCER: al abogado **SERGIO VALENCIA AVILA** quien actúa en nombre propio con C.C. No. 1.013.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S.J. como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 116 hoy 9 de diciembre de 2022</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
